



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SAIDY LILIANA DIFILIPO SALAZAR, en su condición de representante legal de VICTOR ANDRÉS DE LA ASUNCIÓN DIFILIPPO
DEMANDADO:	SANTANDER DE LA ASUNCIÓN VILORIA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2023-00061-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta, la subsanación presentada dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por **SAIDY LILIANA DIFILIPO SALAZAR**, en su condición de representante legal de **VICTOR ANDRÉS DE LA ASUNCIÓN DIFILIPPO**, contra **SANTANDER DE LA ASUNCIÓN VILORIA**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 422 del C.G.P. y en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 430 y 431 Ibidem, este despacho;

R E S U E L V E:

Líbrese mandamiento de pago a favor de **VICTOR ANDRÉS DE LA ASUNCIÓN DIFILIPPO**, representada legamente por su progenitora **SAIDY LILIANA DIFILIPO SALAZAR**, contra **SANTANDER DE LA ASUNCIÓN VILORIA**, para que éste, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto CANCELE, las siguientes sumas:

1. CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TREINATA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$5.163.030,40), por concepto de cuota alimentaria dejadas de cancelar.

Además de lo anterior, las sumas que en lo sucesivo se causen, monto que corresponde a DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$282.716,80) mensuales.

Notifíquese esta providencia al ejecutado **SANTANDER DE LA ASUNCIÓN VILORIA**, y córraselle traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y presente excepciones si lo estima conveniente.

Analizada la solicitud de medida cautelar, este despacho, decreta:

1. El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el señor **SANTANDER DE LA ASUNCIÓN VILORIA**, CC 72.192.335, en los siguientes bancos:

- AV VILLAS
- COLPATRIA
- BBVA

- DAVIVIENDA
- BCSC - CAJA SOCIAL O COLMENA
- BANCOLOMBIA
- BANCO DE BOGOTA
- BANCO POPULAR
- BANCO AGRARIO
- BANCO DE OCCIDENTE

Por secretaria librense los oficios respectivos a las oficinas de los bancos antes citados, teniendo en cuenta la solicitud realizada. Las sumas descontadas deberán ser consignadas a órdenes del despacho en la cuenta de depósitos judiciales 201782034001, que éste Juzgado posee en el Banco Agrario de esta localidad, a nombre de **SAIDY LILIANA DIFILIPO SALAZAR**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 36.677.455. Limitándose la suma a retener hasta SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SEIS CENTAVOS (\$7.744.545,6), moneda corriente.

2. El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de la pensión devengada por **SANTANDER DE LA ASUNCIÓN VILORIA**, CC 72.192.335, como pensionado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA – CAJA DE LOS SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR), al correo judiciales@casur.gov.co. Las sumas descontadas deberán ser consignadas a órdenes del despacho en la cuenta de depósitos judiciales 201782034001, que éste Juzgado posee en el Banco Agrario de esta localidad, a nombre de **SAIDY LILIANA DIFILIPO SALAZAR**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 36.677.455. Limitándose la suma a retener hasta SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SEIS CENTAVOS (\$7.744.545,6), moneda corriente.

Reconózcase y téngase al Dr. **HAROLD JOSE ALVAREZ SOTO**, como apoderado judicial de **SAIDY LILIANA DIFILIPO SALAZAR**, quien, a su vez, actúa **en su condición de representante legal de VICTOR ANDRÉS DE LA ASUNCIÓN DIFILIPO**, de conformidad con el poder anexado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e0e324262a2f9edc7c8bd60ad9deae6f0e437095cda18f63be210df02a46477

Documento generado en 28/03/2023 03:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>